



Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre las contrataciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1602

Referencia : Oficio N° 001-2024/MVCS/VMCS/PNSU/3.3.5

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, en el marco del Decreto Legislativo N° 1602¹, efectúa a SERVIR las siguientes consultas:

- ¿La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1602 es aplicable a los concursos públicos que se convoquen para la contratación por reemplazo por renuncia de un servidor con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057?
- ¿Es posible que durante el año 2024 se pueda convocar a concurso público para la contratación por reemplazo, respecto al puesto denominado "analista en ejecución contractual", a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057?
- Si se convocó un concurso público para la contratación por reemplazo de servidores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1602; sin embargo, las evaluaciones del proceso de selección (conocimiento, curricular, entrevista) se desarrollaron después de la entrada en vigencia del citado decreto legislativo. En ese sentido, se consulta, ¿el contrato a suscribirse debe ser a plazo indeterminado?
- Si la convocatoria al concurso público por reemplazo de un servidor con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, tuvo como fecha de publicación del 14 de diciembre de 2023 al 28 de diciembre de 2023, y el Decreto

¹ Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 00ZP7QC



Legislativo N°1602 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el 21 de diciembre de 2023; y por tanto, las evaluaciones del proceso de selección (conocimiento, curricular, entrevista) se desarrollaron después de la entrada en vigencia del citado decreto legislativo. Se consulta, ¿el contrato a suscribirse debe ser a plazo indeterminado?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema².
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las contrataciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1602

- 2.4 Previamente, debemos precisar que el 21 de diciembre de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1602³ (en adelante, DL 1602), que tiene por objeto modificar la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas al régimen del servicio civil, promover el acceso meritocrático de los servidores civiles a dicho régimen y establecer disposiciones complementarias para tal fin.
- 2.5 En esa línea, la Cuarta Disposición Complementaria Final del DL 1602 establece que, **a partir de su entrada en vigencia, —esto es el 22 de diciembre de 2023—, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la LSC⁴, están**

² Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

³ Publicado el 21 diciembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de:

a) **El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.**

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

prohibidas de convocar concursos públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante, régimen CAS) a plazo indeterminado. A continuación, la cita respectiva:

CUARTA. De las contrataciones bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

A partir de la vigencia del presente decreto legislativo, las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, están prohibidas de convocar concursos públicos para la contratación de servidores civiles a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Es nulo de pleno derecho el contrato administrativo de servicios que se suscriba en contravención de la presente disposición.

[Énfasis agregado]

- 2.6 En relación con las **entidades del Poder Ejecutivo bajo el alcance de la Cuarta Disposición Complementaria Final del DL 1602, materia de análisis**, se tiene que de acuerdo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), están comprendidas en dicho poder del Estado, los ministerios, organismos públicos, programas, proyectos especiales y fondos.
- 2.7 De ahí que, se colige, *contrario sensu*, que **no están comprendidas las entidades de otros poderes del Estado**; razón por la cual, el DL 1602 no comprende a las siguientes entidades:
- Poder Judicial
 - Congreso de la República
 - Organismos que no dependen de alguno de los poderes del Estado, esto es: universidades, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Banco Central de Reserva del Perú, Jurado Nacional de Elecciones, Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo
 - Entidades de los Gobiernos Regionales
 - Entidades de los Gobiernos Locales
- 2.8 Ahora bien, en cuanto a la vigencia del DL 1602, corresponde remitirnos al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".
- 2.9 Entonces, en atención con el precepto constitucional antes citado, se tiene que el DL 1602 entró en vigencia el 22 de diciembre de 2023 sin ser postergado en todo o en parte, razón por la cual –dada su naturaleza autoaplicativa–, corresponde a las entidades públicas del Poder

g) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público. (Énfasis agregado)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 00ZP7QC



Ejecutivo, comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la LSC, dar cumplimiento a la restricción prevista en la misma, siendo nulo de pleno derecho el contrato administrativo de servicios que se suscriba en contravención de la referida disposición.

- 2.10 Por tanto, y en atención a las consultas a) y b), se colige que a partir de la vigencia del DL 1602, las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la LSC, no cuentan con habilitación legal **para convocar** concursos públicos bajo el régimen CAS a plazo indeterminado, ya sea por motivo de reemplazo u otro, bajo sanción de nulidad, así como de las responsabilidades administrativas disciplinarias que pudieran corresponder.
- 2.11 Por su parte, cabe señalar que aquellas convocatorias a concursos públicos para la contratación de servidores bajo el régimen CAS a plazo indeterminado, que se publicaron e iniciaron hasta el 21 de diciembre de 2023 se encontraron permitidas. Por lo tanto, y en atención a las consultas c) y d), de haberse convocado un concurso público⁵ para la contratación de servidores bajo el régimen laboral CAS a plazo indeterminado hasta la mencionada fecha, y cuyo desarrollo (proceso de selección y suscripción y registro de contrato) se realizó durante la vigencia del DL 1602, existió el deber de suscribir y registrar el contrato administrativo de servicios respectivo, a plazo indeterminado, de conformidad con el cronograma del concurso público

III. Conclusiones

- 3.1 En atención a las consultas a) y b), se colige que a partir de la vigencia del DL 1602 —esto es el 22 de diciembre de 2023— las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) de la LSC no cuentan con habilitación legal para convocar concursos públicos bajo el régimen CAS a plazo indeterminado, ya sea por motivo de reemplazo u otro, bajo sanción de nulidad, así como de las responsabilidades administrativas disciplinarias que pudieran corresponder.
- 3.2 Aquellas convocatorias a concursos públicos para la contratación de servidores bajo el régimen CAS a plazo indeterminado, que se publicaron e iniciaron hasta el 21 de diciembre de 2023 se encontraron permitidas. Por lo tanto, y en atención a las consultas c) y d), de haberse convocado un concurso público para la contratación de servidores bajo el régimen laboral CAS a plazo indeterminado hasta la mencionada fecha, y cuyo desarrollo (proceso de selección y suscripción y registro de contrato) se realizó durante la vigencia del DL 1602, existió el deber de suscribir y registrar el contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado, de conformidad con el cronograma del concurso público.

Atentamente,

Firmado por

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

⁵ Según el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Legislativo N° 065-2011-PCM, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que atraviesa las siguientes etapas: (i) Preparatoria, (ii) Convocatoria, (iii) Selección, y, (iv) Suscripción y registro del contrato.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

DENNISSE STEPHANIE CARDENAS SERNA

Analista Jurídico ii

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA

Analista Jurídico ii de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/sccm/dscs

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 001224-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 00ZP7QC

